

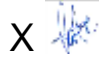


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PANADERÍA ANMAR

DFZ-2020-1052-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Jeanette Caroca O.	01-10-2020  Jeanette Caroca Olivares Profesional DFZ Firmado por: Jeanette Alejandra Caroca Olivares
Elaborador	Susana Sánchez V.	

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PANADERÍA ANMAR	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Laura Vicuña N° 1840, Villa 18 de septiembre. San Vicente de Tagua Tagua.
Provincia: Cachapoal	
Comuna: San Vicente de Tagua Tagua.	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Franklin Quezada L	RUT o RUN: 12.472.617-4




2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	
Tipo de Actividad	_X_ Inspección Ambiental __ Examen de la Información __ Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
16 de enero 2020	Superintendencia del Medio Ambiente	-

3. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado				
1.	<p>D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: [...] B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada El DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.</p> <p>Medidas para panaderías Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla: Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1" data-bbox="237 764 835 834"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión mg/ Nm3 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible. El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles. El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)	MP	50	<p>La Unidad fiscalizable no se encontraba suscrita al APL con PPC.</p> <p>Con fecha 16 de enero de 2020 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: Panadería Selecta, la cual se encontraba operando al momento de la inspección.</p> <p>Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con 1 de horno en funcionamiento.</p> <p>El horno, corresponden a pastelones con 2 bandejas.</p> <p>El combustible que utiliza el horno corresponde a leña.</p> <p>De acuerdo a lo indicado por el Sr. Franklin Quezada la panadería funciona hace 12 años y hace aproximadamente 5 años opera con leña como combustible, antes utilizaban gas licuado como combustible.</p> <p>El titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u>, por lo tanto, no acredita el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA.</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)					
MP	50					

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
Fotografía 1		Fotografía 2.	
Fecha: 16-01-2020		Fecha: 16-01-2020	
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra horno tipo pastelón de 2 bandejas		Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra fogón del horno donde se introduce la leña para su combustión.	
			
Fotografía 3		Fecha: 16-01-2020	
Descripción Medio de Prueba: Fotografía muestra acopio de leña para horno.			

5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, a la UF: Panadería ANMAR, se considera el siguiente hallazgo.

N°	Exigencia	Hallazgo				
2.	<p>Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 11: Límites de emisión para panaderías</p> <table border="1" data-bbox="237 467 835 537"> <thead> <tr> <th>Contaminante</th> <th>Límite de emisión mg/ Nm3 (*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MP</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Normalizado a 25 °C y 1 atmósfera y corregido por O₂, de acuerdo al combustible.</p> <p>El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles.</p> <p>El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.</p>	Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)	MP	50	<p>El titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u>, por lo tanto, no es posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA</p>
Contaminante	Límite de emisión mg/ Nm3 (*)					
MP	50					

6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 16 de enero de 2020